



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de febrero de dos mil veinticuatro

**2023-00436**

A través de petición del día 5 de febrero de 2024, la parte accionante, solicita la apertura del incidente de desacato dentro del presente trámite, argumentando que la Nueva EPS no ha acatado la decisión del Juzgado, por lo que se continúa vulnerando sus derechos fundamentales.

Estipula el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991:

**“Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

*Por su parte, los artículos 52 y 53 del referido decreto, en su orden, consagran:*

**“Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en

este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

**“Sanciones penales.** El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Pues bien, en sentencia del día 4 de agosto de 2023, este despacho, en el numeral primero de su parte resolutive, decidió:

“PRIMERO. - CONCEDER la presente acción de tutela, presentada por los señores JOSE OBED OQUENDO MACHADO y ROSA ANGELA TIRADO TAPIERO, frente a LA NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

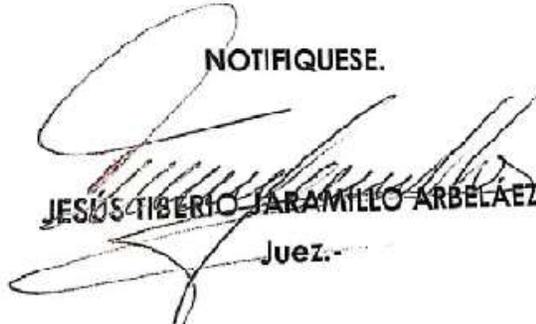
SEGUNDO. - ORDENAR a la NUEVA EPS, a través de su Gerente Regional Nor – Occidente, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, y/o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación del fallo, proceda a programar y realizar al señor JOSE OBED OQUENDO MACHADO, una valoración integral a través de un grupo interdisciplinario, a fin de establecer el estado real y actual de aquel, debiendo verificar también el estado y efectividad actual de la silla de ruedas del accionante, y la necesidad o no de cambiarla por una silla de ruedas eléctrica, y, en caso de requerir el cambio a ésta última, dentro de los diez (10) días siguientes a la valoración, procederá a autorizarla y suministrarla., so pena de hacerse acreedor a las sanciones

correspondientes, en los términos del Art. 24 del Decreto. 2591 de 1991."

Es por ello que, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por la por el señor **JOSE OBED OQUENDO MACHADO**, se ordena **REQUERIR** a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en su calidad de Gerente Regional Nor – Occidente, o a quienes hagan sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cumplan la orden a ellos impuesta en sentencia del día 4 de agosto de 2023, proferida por este Despacho.

Líbrese el respectivo oficio al funcionario referidos con copia del escrito incidental, al igual que de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.